



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 5886-2006-PA/TC  
LIMA  
CARLOS ABRAHAM ROJAS CORDERO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 11 de setiembre de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Abraham Rojas Cordero contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 117, su fecha 21 de marzo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Ministerio del Interior; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante pretende que se le reconozca con el grado de Mayor-S-PNP, odontólogo, a partir del 15 de mayo de 2003 y se le incluya en la Resolución Suprema N.º 0018-2004-IN/PNP, de fecha 27 de enero de 2004; asimismo, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios reales y efectivos de 25 años hasta la fecha de su reincorporación, el reintegro de sus remuneraciones, asignaciones y demás derechos inherentes a su grado.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial- *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 5886-2006-PA/TC  
LIMA  
CARLOS ABRAHAM ROJAS CORDERO

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico

D. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO EJECUTIVO (e)